RESOLUCION NÚMERO 73001-1-20-0120
(24 de marzo de 2020)

Curaduría Urbana Uno

"Por la cual se suspenden el servicio y los términos procesales y/o administrativos de las solicitudes licencias urbanísticas, modificación de licencia vigente, otras actuaciones, reconocimiento de existencias de edificaciones, prorrogas y revalidación de licencia, y demás actuaciones administrativas que actualmente se encuentran activas y/o tramite"

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios, Circular N° 0322 del 19 de marzo de 2020 emita por Superintendencia de Notariado y Registro y

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con lo dispuesto por el parte del Ministerio de Salud y de Protección Social, a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo del 2020, en donde se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que el Gobierno Nacional a través de la presidencia de la República, por medio del Decreto N° 0417 del 17 de marzo de 2020, declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que la Curaduría Urbana Uno de Ibagué, teniendo como base la circular 0021 del 17 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Trabajo, emitió de la Circular Interna N° 001 del 17 de marzo de 2020, por medio del cual adoptó como medida –entre otras- para salvaguardar la saludad del personal de apoyo y de los usuarios del servicio, en procura de la prevención, mitigación y contención del virus, la implementación de horarios flexibles de trabajo garantizando de esta forma la prestación del servicio público, decisión que fue ampliamente publicitada por medio de los canales oficiales del despacho.

Que el Gobernador del Departamento del Tolima expidió el decreto 0305 del 19 de marzo de 2020, por medio de la cual se adoptaron medidas transitorias para garantizar el orden público en el departamento del Tolima en razón a la calidad publica con ocasión del COVID-19, por cual, se instó a la los alcaldes municipales del Departamento, a la expedición de los decretos en donde se prohíba la libre circulación de los habitantes y residentes, desde las 7:00 P.M. del 20 marzo hasta las 6:00 A.M. del 24 de marzo del 2020, como medida de distanciamiento social y aislamiento.

Que en razón a lo ordenado por la Gobernación del Tolima, el Alcalde de Ibagué profirió el decreto N° 1000-0211 del 19 de marzo de 2020, en donde se decreta toque de queda en todo el territorio del Municipio de Ibagué, prohibiendo la libre circulación de todos los habitantes, desde las 7:00 P.M. del 20 marzo hasta las 6:00 A.M. del 24 de marzo del 2020, como medida de distanciamiento social y aislamiento para prevenir la diseminación del virus COVID-19 en la ciudad.

Que en concordancia con lo antes dispuesto, el Alcalde de Ibagué expide la Resolución N° 1000-0012 del 20 de marzo de 2020, por la cual se suspenden términos en los procesos administrativos contravencionales, disciplinarios y demás actuaciones administrativas que se adelanten en el Municipio de Ibagué, desde el 24 de marzo hasta el 03 de abril de 2020.

"Por la cual se suspenden el servicio y los términos procesales y/o administrativos de las solicitudes licencias urbanísticas, modificación de licencia vigente, otras actuaciones, reconocimiento de existencias de edificaciones, prorrogas y revalidación de licencia, y demás actuaciones administrativas que actualmente se encuentran activas y/o tramite"

Que el Presidente de la Republica el día 20 de marzo de 2020, comunica la aplicación del aislamiento preventivo obligatorio para todos los ciudadanos en el territorio nacional, desde el 24 de marzo a las 23:59 horas, hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020.

Que por lo anteriormente dispuesto, el día 21 de marzo de 2020, el Gobernador del Tolima expide el decreto 0321, por medio del cual se prorrogan los efectos del Decreto N° 305 del 19 de marzo de 2020, es decir, que las medidas adoptadas se extienden hasta las 23:59 horas del 24 de marzo del corriente.

Que el gobierno nacional en cabeza de la Presidencia de la Republica, expide el decreto 457 del 22 de marzo de 2020, por medio del cual ordene al aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la república, a partir de las cero (00:00 a.m.) horas del 25 de marzo, hasta las cero (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que en consonancia, el día 22 de marzo de 2020, el Alcalde de Ibagué emite el Decreto N° 1000-0215, por medio del cual se prorrogan los efectos del Decreto N° 1000-0211 del 19 de marzo de 2020, por lo tanto, las medidas adoptadas se extienden hasta las 23:59 horas del 24 de marzo del corriente.

Que en razón a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio dispuestas por orden nacional, departamental y municipal y en vista de la prohibición de locomoción de todos los ciudadanos, se configura un acto de fuerza mayor caso fortuito que imposibilita la prestación presencial del servicio por parte de esta Curaduría, así como la prestación del mismo de manera virtual –trabajo en casa o teletrabajo-, dado en virtud a las medias tomadas por las autoridades competentes inherente al confinamiento en casa, no permiten la coordinación o estructuración de la prestación del servicio de manera remota.

Que con base lo anteriormente aludido, así como lo dispuesto en el artículo 118 del Código General del Proceso – aplicable por analogía a las actuaciones administrativas- además de lo indicado en la Circular N° 0322 del 19 de marzo de 2020 expedida por Superintendencia de Notariado y Registro en donde se manifiesta lo siguiente: *"5. En el marco de su autonomía y si las condiciones con ocasión de la pandemia así lo ameritan, proceder a decretar la suspensión general de los términos que corren en los expedientes que están bajo su estudio, suspensión que en ningún caso podrá sobrepasar la fecha establecida de duración de las medidas decretadas por el Gobierno Nacional para el manejo de la situación.* ", la Curaduría Urbana Uno de Ibagué procederá a la suspensión del servició prestado y por ende los términos inherentes a las actuaciones administrativas que se adelantan actualmente.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la prestación del servicio por parte Curaduría Urbana Uno de Ibagué, teniendo en cuenta lo referido en la parte considerativa de este acto administrativo, como medida de prevención, mitigación y contención del virus –COVID-19, desde el 24 de marzo hasta el 08 de abril de 2020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo anterior, se suspenden los términos establecidos por el decreto 1077 de 2015, para las solicitudes de licencias urbanísticas, modificación de licencia vigente, otras actuaciones, reconocimiento de existencias de edificaciones, prorrogas y revalidación de licencia, que actualmente se encuentran activas y/o tramite, así como los términos de comunicación, notificación y ejecutoria de los actos administrativos expedidos por esta Curaduría -consagrados en la ley 1437 de 2011-, de igual forma los términos de respuesta de las peticiones y/o consultas radicadas ante este despacho, desde el 24 de marzo hasta el 13 de abril de 2020.

TERCERO: El servicio y los términos procesales y/o administrativos se reanudan el día 13 de abril de 2020. No obstante, si por disposición del gobierno, nacional, departamental y/o municipal, persiste la prohibición de circulación -toque de queda-, la suspensión de términos y del servicio se mantendrá hasta la fecha indicada por las autoridades competentes.

CUARTO: Anexar copia de este acto administrativo en cada una de las solicitudes de licencias urbanísticas, otras actuaciones, reconocimiento de existencias de edificaciones, prorrogas y revalidación de licencia, que actualmente se encuentran activos y/o tramite.

QUINTO: Comunicar esta resolución en los medios o canales que dispone este despacho para darle publicidad al mismo.

SEXTO: Lo establecido empieza a regir a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GARCÍA RAMÍREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué